



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:

"HabitaTe. ASOCIACIÓN DE ENTIDADES POR LA POBLACIÓN DE TERUEL"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artº 1º.- Con la denominación de "**HABITATE. Asociación de Entidades por la población de Teruel**", se constituye en Teruel, el día 19 de septiembre de 2006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- La Asociación establece su domicilio social en Teruel, Plaza San Juan nº 7 C.P. 44001, y su ámbito de territorial en el que va a realizar sus actividades es toda la provincia de Teruel, del estado Español.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

Artº 5º.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 6º.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

15-febrero-2007



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel.

23 MAYO 2007

El Secretario General,

a. **Colaborar y sumar esfuerzos** para aumentar y mejorar los programas de acogida de nuevos pobladores en la provincia de Teruel, especialmente en aspectos como el seguimiento del asentamiento y la integración de los nuevos pobladores,

b. **Transmitir** a la Sociedad en general, y a la ciudadanía de Teruel en particular, los resultados del trabajo conjunto como Asociación,

c. **Estudiar** cuestiones de interés común, y proponer, defender y llevar a cabo acciones de modo coordinado dirigidas a la opinión pública y a las fuerzas sociales y políticas sobre la problemática de la despoblación,

d. **Poner en común** los mensajes a transmitir a las Administraciones públicas a nivel provincial, respetando la identidad y la autonomía de objetivos, medios humanos, financieros y filosofía de cada entidad socia de la Asociación,

e. **Gestionar** inicialmente la oferta y la demanda de nuevos pobladores en la provincia de Teruel, respetando la gestión que posteriormente realizará cada una de las entidades responsables de programas de nuevos pobladores,

f. **Extender y transferir** las acciones y programas relativos al mantenimiento e incremento de población en el medio rural, a todo el territorio de la provincia de Teruel,

g. **Coordinar y canalizar información** sobre desarrollo local en el medio rural, entendido el desarrollo local en su término más amplio, que fomente el asentamiento de población y el desarrollo de actividad económica en todos los ámbitos, no únicamente el agrario.

Y para su consecución desarrollará, entre otras, las siguientes actividades que se deberán plasmar anualmente en un Plan de Actividades:

- Elaboración de propuestas concretas en el marco de los fines anteriormente citados,
- Impulsar acciones de información, concienciación y comunicación sobre los fines de la Asociación,
- Organizar jornadas, foros, seminarios y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación,
- Fomentar los encuentros técnicos entre las entidades que forman parte de la Asociación para intercambiar metodologías dentro de los fines de la Asociación.

15-febrero-2007



- Diseño y elaboración de herramientas concretas de uso común para todas las entidades socias de la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

ASAMBLEA GENERAL

Artº 7º.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo y soberano de la Asociación, la integran la totalidad de quienes ostentan la representación legal de cada una de las entidades federadas y que se hallan en uso pleno de sus derechos sociales.

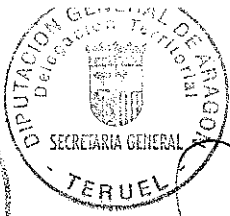
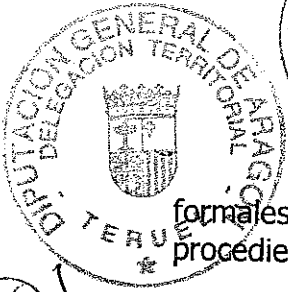
Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna (mayoría simple) y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos

15-febrero-2007



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

23 MAYO 2007

El Secretario General,

formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- Las convocatorias efectuadas para la realización de las Sesiones de la Asamblea, por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán que ser comunicadas con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día establecido con expresión concreta de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, pudiendo así mismo hacer constar si procediera, la fecha y hora en que se reuniría en segunda convocatoria, sin que una y otra pudiera mediar un plazo inferior a media hora.

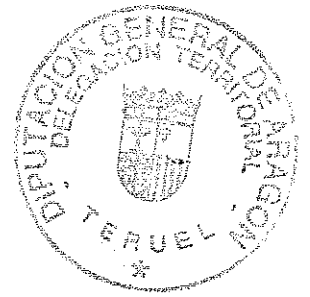
La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar, entre otros, los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Nombramiento de la Junta Directiva.

Artº 11º.- Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

15-febrero-2007



- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 4.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artº 12º.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Cada uno de los socios presentes, no podrá acumular más de tres representaciones delegadas de socios ausentes en la Asamblea. El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 13º.- Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará, cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes y representados en la sesión:

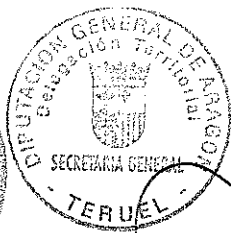
- + Nombramiento de la Junta Directiva.
- + Acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o integrarse en ella
- + Disposición o enajenación de bienes integrantes del movillado.
- + Modificación de los Estatutos.
- + Disolución de la entidad.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de

15-febrero-2007

El Secretario General,

5



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

23 MAYO 2007

El Secretario General,

delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Cada uno de los socios presentes, podrán ostentar la representación de máxima de tres representados.

SECCION 2ª

JUNTA DIRECTIVA

Artº 15º.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por 11 miembros. Su duración será de 4 años.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

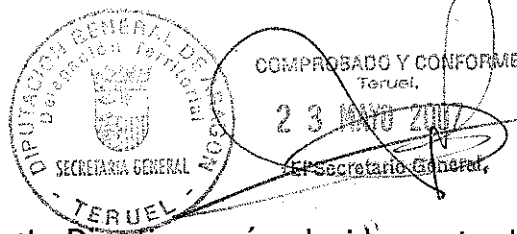
Artº 16º.- Entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidente.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artº 17ª.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ostentar la representación legal del socio a que representa, acreditada y fehacientemente.

15-febrero-2007



Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 10º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 18º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.

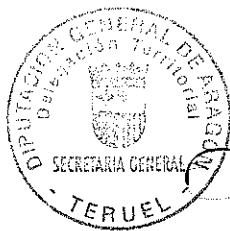
Quienes representen a una Entidad dentro de la Asociación de Entidades por la Población de Teruel (HABITATE) en virtud del cargo que ocupan en la misma, cesarán en dicha representación cuando cesen en el cargo de la Institución que representan.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ostentar la representación Legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos

15-febrero-2007



COMPROBADO Y CONFORME

23 MAYO 2007

El Secretario General,

documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f. Dirimir con su voto de calidad los empates.

g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y

Asamblea General.

h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

I Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artº 20º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artº 21º.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

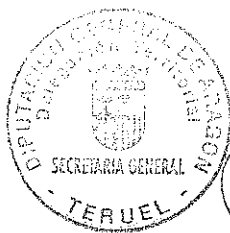
e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

15-febrero-2007



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

23 MAYO 2007

El Secretario General,



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 22º.- Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Dará cumplimiento a las Ordenes de pago que expida la Presidencia Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Comisión Gestora para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

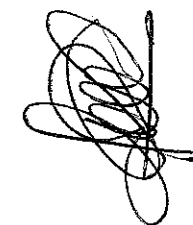
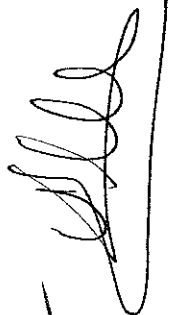

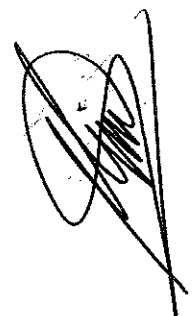

Artº 23º.- Corresponde a los vocales:

- a. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encomiende.

Artº 24º.- La Junta Directiva podrá nombrar y revocar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artº 25º.- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

15-febrero-2007



COMPROBADO Y CONFORME

Teruel,

23 MAYO 2007

El Secretario General.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea general de socios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad la inclusión del asunto por urgencia en el orden del día, para su debate y aprobación.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a. Confeccionar el Plan de Actividades.

b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.

c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

g. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

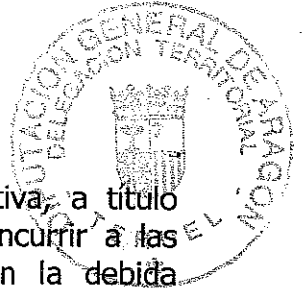
15-febrero-2007



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel.

23 MAYO 2007

El Secretario General.



Artº 27º.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

15-febrero-2007

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



COMPROBADO Y CONFORME

Teruel,

23 Mayo 2007

El Secretario General,

Artº 30º.- Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO III

SOCIOS

Artº 31º.- Solo podrán formar parte de la Asociación, las Entidades que, estando inscritas en el Registro correspondiente, estén interesadas en los fines de la Asociación y que adquieran responsabilidades económicas con la Asociación.

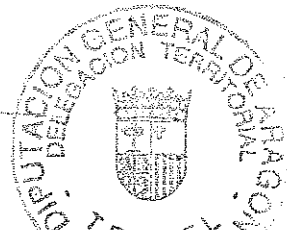
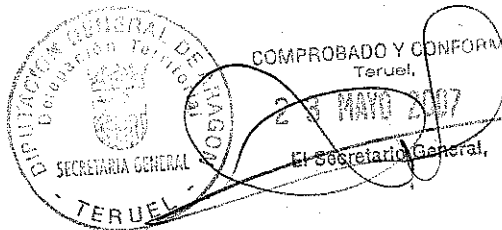
Los socios de la Asociación podrán ser aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- La aceptación explícita de los fines y filosofía de la Asociación, tal y como se expresa en los artículos 1, 2 y 6 así como en la exposición de motivos.
- Tener, como uno de los fines, el desarrollo local en el medio rural y/o el asentamiento de población en el medio rural
- Participar activamente en las actividades de la Asociación
- Ser admitido por mayoría de los miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Aquellas entidades que deseen formar parte de la Asociación, deberán comunicarlo por escrito rellenando una ficha de solicitud, a la que adjuntarán una copia de los estatutos de la Entidad.

Artº 32º.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de una cuota.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

15-febrero-2007



En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Artº 33º.- Son derechos de los socios:

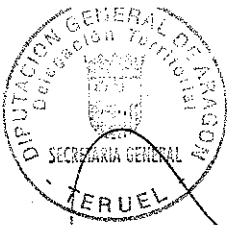
- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- Acogerse a los servicios que la Asociación posea.

Artº 34º.- Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Abonar la cuota anual que acuerde la Asamblea General, dentro del primer trimestre del año.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

15-febrero-2007

13



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

23 MAYO 2007

El Secretario General,

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 35º.- El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 3.000,00 euros.

Artº 36º.- La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 37º .- La cuota se establece en 300,00 euros, y podrá ser revisada por la asamblea General.

Artº 38º.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

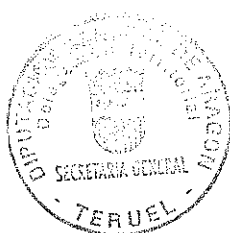
- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) La participación en proyectos conjuntos (del Gobierno de Aragón, de la Unión Europea, del Estado)
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 39º.- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

15-febrero-2007

14



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel.

23 MAR 2007

El Secretario General.



2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artº 40º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

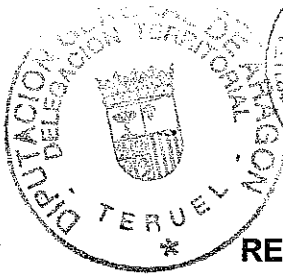
Artº 41º.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

15-febrero-2007

15



COMPROBADO Y CONFORME

Teruel,

23 MAYO 2007

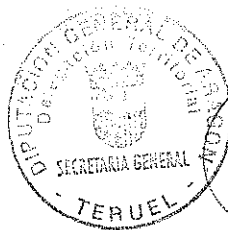
El Secretario General,

RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN ENVIADO EL CONVENIO DE ADHESIÓN A HABITATE

- 1- Asamblea Provincial de la Cruz Roja
- 2- UPA-Aragón
- 3- ATIS (Asociación Turolense de Inmigrantes Solidarios)
- 4- USO-Aragón
- 5- UAGA
- 6- ADEMA (Asociación para el Desarrollo del Maestrazgo)
- 7- CEPAIM
- 8- Cáritas Diocesana de Teruel
- 9- Cámara de Comercio
- 10- CSI - CSIF
- 11- ASAEL
- 12- ADRICTE (Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de Teruel)
- 13- CET
- 14- Cámara Agraria Provincial
- 15- Comisiones Obreras
- 16- Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias*
- 17- Federación de Centros de Desarrollo de la Provincia de Teruel
- 18- Asociación de Municipios contra la Despoblación de Teruel
- 19- UGT
- 20- OMEZYMA
- 21- ARAMUR
- 22- AGUJAMA
- 23- Comarca Maestrazgo
- 24- Comarca Matarraña
- 25- Comarca Gúdar-Javalambre
- 26- Comarca Jiloca
- 27- Comarca Cuencas Mineras
- 28- Comarca Teruel
- 29- Comarca Andorra-Sierra de Arcos
- 30- Comarca Bajo Martín
- 31- Comarca Sierra de Albarracín
- 32- Comarca Bajo Aragón

15-febrero-2007

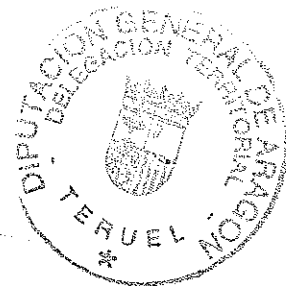
20



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel

3 MAYO 2007

El Secretario General



INDICE GENERAL:

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

Artº 5º.- DURACIÓN

Artº 6º.- FINES

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

ASAMBLEA GENERAL

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artº 12º.- QUÓRUM

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS

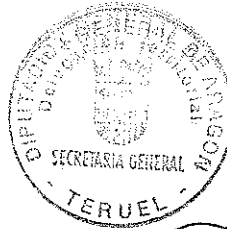
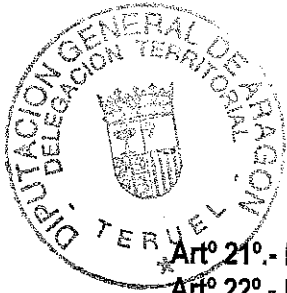
Artº 17º.- ELECCIÓN

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Artº 19º.- DEL PRESIDENTE

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE

15-febrero-2007



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

23 MAYO 2007

El Secretario General,

- Artº 21º.- DEL SECRETARIO
- Artº 22º.- DEL TESORERO
- Artº 23º.- DE LOS VOCALES
- Artº 24º.- APODERAMIENTOS
- Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES
- Artº 26º.- COMPETENCIAS
- Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

- Artº 29º.- DE LAS ACTAS
- Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

CAPITULO III

SOCIOS

- Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
- Artº 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
- Artº 33º.- DERECHOS
- Artº 34º.- OBLIGACIONES

CAPITULO VI

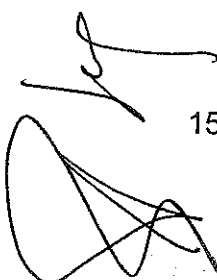


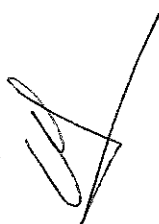

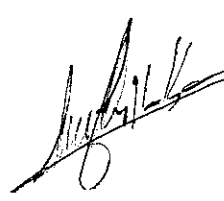

RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artº 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL
- Artº 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS
- Art. 37º.- CUOTA
- Artº 38º.- FINANCIACIÓN
- Artº 39º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

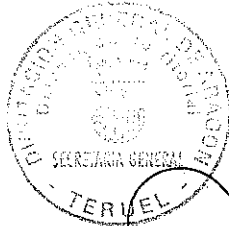
15-febrero-2007



Artº 40º.- DISOLUCIÓN
Artº 41º.- LIQUIDACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL Y FIRMAS



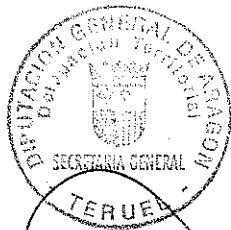
COMPROBADO Y CONFORME
Teruel.

23 MAYO 2007

El Secretario General,

15-febrero-2007

23



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

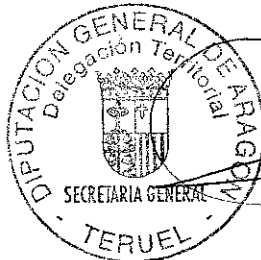
23 MAYO 2007

El Secretario General,

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-T-0693/2007 según resolución de 22-05-07

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



EL SECRETARIO GENERAL,
Teruel, 22-05-07

Fdo.: Luis F. López Belenguer

Don Juan Fortea Gómez, **SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES POR LA POBLACIÓN DE TERUEL (HABITATE)**



CERTIFICO:

Que según consta en el Acta levantada con motivo de la reunión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Entidades por la población de Teruel, el día quince de febrero de dos mil siete, la Junta Directiva de esta Asociación quedó compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. Ángel Gracia Lucia, representante de la Diputación de Teruel.

Vicepresidente: D. Vicente Gonzalvo Ros, representante de la Diputación de Teruel.

Secretario: D. Juan Fortea Gómez, de Cruz Roja.

Tesorero: D^a. María José Villalba Chavarría, representante de ATIS.

Vocales:

D. Mariano Balfagón Gascón, representante de la Comarca del Maestrazgo.

D. Ismael Brenchat Gil, representante de FCDPT.

D. Carlos Mor Sanz, representante de CET.

D. Jesús García Duque, representante de UGT.

D. Jesús Solá Sevilla, representante de ASALE

D. Macario Quilez Blasco, representante de la Cámara Agraria.

D^a. Julia Vicente Lapuente, representante de la FAMCP

Suplentes:

D^a. Vanesa Polo Bell, representante de ARAMUR.

D. Juan Ignacio Ibáñez Benedicto, representante de UPA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el V^o B^o de la Presidencia, en Teruel, a nueve de mayo de dos mil siete.

V^o B^o

El Presidente de la
Asociación

Angel Gracia Lucia



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel.

23 MAYO 2007

El Secretario General,